

Avanda

1619.

Testamento

Vilademara. Faradelly Uladrav.

I-322-27

Muerto de d^{ca}
Serorina de
Uladravany y de
Sabarona

Testamento de d^{ca} Faradelly de Vilademara
y de Faradelly; otorgado en la ciudad de
Vich en el año de 1619. en el qual
 nombra por su heredera universal
á d^{ca} Rafaela su hermana, madre
q^{da} fue de d^{no} Antonio de Perapertusa
Virconde de Yoch =

Muerto enterrado en ^{su} capilla bajo del Monasterio de St^o
Domingo de la Ciudad de Vich, delante del altar de el Sta del
Rosario.

Quedará una misa diaria en el Monasterio citado y otra de
el Sta del Rosario celebrada desde el día de pasqua de resurrección
hasta el de St^o Eligio de Julio a las 10 y desde ese día hasta
pasqua a las 11. y que lo p^{da} del Monasterio todos los
días a las tres de la tarde se oírán tocados con 10. 12
campanadas con la campana mayor del mismo Monasterio
dotandole con 40. 12

Leg. 1. 1. cobradas cada año sobre
el arrendamiento de diezmos
y el sextado percibido en
la parroquia de San Blas
de Berga

en tanto que por el heredero fueren
puestas en la libra del cabildo o deposito de la ciudad
de Vich 800. 12 en calidad de censal.

2
imponer un censo de 25 rs de pension asignados al sacro
tan mayor de la casa de vici sin el cobajo de comprar una
autoridad para acompañar al Santísimo Sacramento cuando
le llevan a la casa de los pobres

Y sucesivamente por en universal heredare a un heredero de
Rafael Terapertusa, Virrey de Lodi, a condición de que
pusiere las armas de Cruilles y Vilademany en las de
Terapertusa y que tomase el nombre de Vilademany y Cruilles



Copia del

1-322-27

3

Testam^{to} de D.ⁿ Carlos de Vilademany
y de Cruilles; otorgado en la Ciudad de Vich en el
año de 1613. en el qual nombra por su heredera
universal a D.^a Rafaela su hermana; madre q.
fue de D.ⁿ Antonio de Serapertusa Vizconde de Tsch.

Amada

En el nombre de Dios. Como ninguno en carne
ha podido excusar la muerte corporal, y no hay cosa
mas cierta que la muerte, ni mas incierta que la
hora de aquella; por eso Nos D.^o Carlos de Vilade-
many y de Cruilles vecino de Vihc Señor y Varon de
las Baronias de Faradell y Viladrau, Rupit Thit y
Fornillfs en la Jurisdiccion de Vihc y S.^{ta} Coloma de
Farnes Castanyet y Lasparra en la Jurisdiccion de
Gerona respectivamente situadas, con toda su Juris-
diccion alta y baja civil y criminal mero y mis-
to imperio: Hijo legitimo y natural del Ill.^{mo} y No-
ble Señor D.^o Luis de Vilademany y de Cruilles
Señor de dhas Baronias, y de la Ill.^{ma} y Noble Señ.^a
D.^a Costanca de Vilademany y de Agullana mu-
ger de aquel todos difuntos; postrado en cama
de enfermedad corporal dela qual podemos re-
rir, pero estando por la gracia del Señor en
nuestro entendimiento, sentido e integra memoria
y firme palabra, hacemos y ordenamos nu-

5
estro Testamento y ultima voluntad, para lo
qual elegimos por Abaceas y de este nuestro
ultimo Testamento Executores, al noble e Ill.
Sr D.^o Pedro de Cerapartusa Vizconde de Toch
Cuñado nuestro, D.^a Geronima de Vilademany y
de Sabasona Carissima muger nuestra, D.^o
Rafaela de Cerapartusa Vizcondesa de Toch, cari-
sima hermana mia, D.^o Anton de Cerapartusa
nuestro nieto, D.^o Anton Vila y de Sabasona cu-
ñado nuestro, D.^a Pinebra de Tormo, D.^o Josef de
Tormo hijo suyo, D.^o Martin de Agullana y
Latras, D.^a Eleonor de Agullana muger suya,
y a D.^a Mariana Vila y Olmera cuñada nues-
tra; a los quales (rogados encarecidam.^{te}) les doy ple-
no poder para que si muriese antes de hacer
y ordenar otro Testamento; que todos juntam.^{te}
cumplan y executen este nuestro ultimo Tes-
tamento, y si todos juntos no pudiesen ó no
quisiesen intervenir; alo menos queremos y
mandamos, que la mayor parte de aquellos,
en desunion ó por no querer en defecto de los

otros; cumplan y egecuten el presente nuestro
 Testamento segun abaxo hallaran escrito y por nos
 ordenado; pero de dha mayor parte siempre sean
 y no degen de ser las dichas D.^a Geronima de
 Vllademany y de Sabazona y D.^a Rafaela de Pe-
 rapartusa carissima muger y hermana nuestra,
 antes bien es nuestra voluntad que ellas dos solas jun-
 tas puedan sin los otros cumplir y egecutar este
 nuestro Testamento y ultima voluntad, asi y se-
 gun que abaxo hallaran escrito y por nos ordenado,
 y para egecutar, efectuar, y cumplir las tales
 cosas las damos licencia plena potestad y facul-
 tad de tomar y desacer de nuestros bienes todo lo q.
 les parezca y sea necesario. Primeramente y ante
 todas cosas queremos, mandamos, y ordenamos q.
 todas las deudas que el dia de nuestro falleci-
 miento hubiesemos, y las injurias y restitucio-
 nes a que estemos sujetos y obligados, sean pa-
 gadas y satisfechas simplemente, sumariam^{te},
 y llanamente sin estrepito ni figura de juicio,
 segun que aquellos o aquellas mejor se podran

7
mostrar ó probar por testimonios, juras-
mentos, cartas, u otros qualquiera legitimos
documentos atendida solamente la verdad del
hecho segun quiere nuestro Sr. Dios y mi con-
ciencia; al cumplimiento y obserbancia de
lo qual, obligamos todos nuestros bienes y
derechos. Encomiendo mi Alma á nuestro
Dios y Criador y Redentor, que el que de
nada la ha criado y con su propia sangre
la ha redimido, la haga salva. Nuestro
Cuerpo queremos sea enterrado en el pan-
teon bajo ó sepultura nuestra y de nuestra Ca-
sa, el qual tenemos en el Monasterio de S.
Domingo de la presente Ciudad de Vich, y de-
lante del Altar mayor, invocacion de Ntra
Sra del Rosario de Sta. Yglesia, adonde nu-
estros Padres y otros predecesores nuestros es-
tan sepultados. El entierro y novenario, que
remos nos sea hecho en el Arcen de Vich,
en el modo y forma que se han hecho, se
hacen y es costumbre de hacer a los predece.

8

sores nuestros de esta Casa, y que tambien se
haga entierro novenario, y cabo de año en la
dicha Iglesia de S.^{to} Domingo segun es cos-
tumbre de hacer á los que de esta nuestra Casa
son oriundos y sepultados en dha bobeda baxa ó ce-
menterio de dha Iglesia de S.^{to} Domingo; y q.
para dicho efecto, tomen nuestros Testamenta-
rios en la forma dicha, de nuestros bienes lo
necesario. **VEN:** Para quietud y reposo de nues-
tra Alma y de nuestros Padres y Predecesores
por quien somos obligados á rogar, queremos y
mandamos, que verificado nuestro fallecim.^{to}, nos
sean dichas y celebradas cuatromil misas, esto
es, mil en dicho Monasterio de S.^{to} Domingo
mil en el Monasterio de Nuestra Señora
de la Merced de la presente Ciudad de Vich;
y las restantes dos mil misas sean repartidas
á voluntad de nuestros Testamentarios, ó de la
mayor parte de aquellos ó de dhas D.^a Jeroni-
ma y D.^a Rafaela muger y hermanas na-
estras respectives; entre Lucu de Vich, Mo-

9
nasterios e Iglesias de dha Ciudad y Monasterio
de S.^{to} Tomas del modo y forma que les parez-
ca á ellos lo dejamos todo á su conciencia, y p.
eso tomen despues de nuestros bienes lo necesas

N H. Por los mismos fines y respetos dejamos á
todos los Monasterios de la Ciudad de Vich,
esto es, de nuestra S.^{ra} de la Merced, de S.^{to}
Domingo, de nuestra S.^{ra} del Carmen, de S.^{ta} Cla-
ra, y de nuestra S.^{ra} de Quixat, esto es, á cada
uno de aquellos diez sueltos por la celebra-

N nasterios e Iglesias celebrada segun ó verificada
nuestro fallecimiento. H. Por los mismos fines
y respetos dejamos al Hospital General de
Vich vulgarmente llamado D.^o Ramon de Ent-
nades, veinte y cinco libras por amor de Dios
y en beneficio de los Pobres que alli llegar
enfermos y demas necesidades de dho Hospital

N H. Por los mismos fines y respetos dejamos á
la Iglesia de S.^{to} Sagimon situada dentro de nues-
tra Baronia de Viladrau, á la Iglesia de

S.^{na} Almi situada dentro de nuestra Baronia de Far-
 nes, y ala Iglesia de nuestra S.^{na} de Far situada den-
 tro de nuestra Baronia de Rupit, esto es, a cada
 una de dichas Iglesias diez libras para Orna-
 mentos de dhas Iglesias, y en ellos haran poner
 nuestras armas. Y Por los mismos fines y res-
 petos y en remision de nuestros pecados y para
 Descargo de nuestras culpas queremos y man-
 damos que verificado nuestro fallecimiento
 lo mas pronto que sea posible, por nuestros
 Testamentarios sean de nuestros bienes distri-
 buidos entre los pobres entre aquellos que a
 nuestros Testamentarios mejor parezca tener
 necesidad, cien Ducados moneda Barcelonesa, ro-
 gando a dhas nuestros Testamentarios tengan
 particular cuidado en bien distribuir aquellos.

Y Por los mismos fines y respetos dejamos a
 la Fabrica del Monasterio de Nuestra S.^{na} de
 la Merced de la presente Ciudad de Vich, cin-
 centa libras, y ala fabrica del Monasterio de
 S.^{to} Domingo de dha Ciudad otras cincuenta

libras, suplicando a los Padres de dicho Monas-
 terio y de cada uno de aquellos aquienes
 hemos donado dichas cincuenta libras, nos
 celebren unas misas aniversares por la qui-
 tud y reposo de nuestra Alma y de nuestros
 Padres y demas predecesores nuestros por qui-
 en tenemos obligacion a implorar. Y por los
 mismos fines y respetos dejamos a los Admi-
 nistradores de la Fabrica del Convento de Padres
 Capuchinos de la presente Ciudad de Vich p.^a de
 la Fabrica de dho Monasterio y en particular p.^a
 que concluyan la fabrica de llevar el agua
 de la fuente a dho Monasterio, cincuenta libras
 moneda Barcelonesa, suplicando a los Padres de
 dho Monasterio y Convento se dignen recor-
 dar en sus supragios y oraciones de pedir a
 nuestro Sr. Dios por la salvacion y reposo
 de nuestra Alma y de nuestros Padres y de
 mas por quienes estamos obligados a implorar
 y por los mismos fines y respetos institui-
 mos y fundamos en el Monasterio de S.^{to} Dom-

de la presente Ciudad de Vich una Misa quotidiana
 na que se ha de celebrar perpetuamente en el Al-
 tar principal de nuestra Sra del Rosario, delante
 del qual esta nuestra sepultura, a la celebracion
 dela qual se haya de obligar dho Monasterio
 y Convento por Escritura publica en la forma
 siguiente, esto es; que desde el dia o fiesta de Pas-
 cua de Resurreccion del S.^o, hasta el dia o fiesta
 de S.^o Miguel de Septiembre al punto de las diez
 horas; y desde dicho dia de S.^o Miguel de Septiem-
 bre hasta el dia de Pascua de Resurreccion del
 S.^o al punto de las once horas; y que los Padres
 de dho Monasterio todos los dias habiendo toca-
 do o siendo los tres quartos de la hora dha arriba
 hayan de tocar diez o doce campanadas con las
 campanas mayor de dho Monasterio. Quiero y
 expresamente mando que dha Misa no pueda
 ser unida, juntada, ni apliada a alguna otra
 misa, ni transferirse en otros pios supragios;
 antes bien aquella perpetuamente se ha de ce-
 lebrar de por si por los fines y respetos arriba

Dhos no obstante qualquier gracias indulto
 y privilegios a dha Religión concedidos o que
 se le concedan; y celebrada dha Misa, el Sacer
 dote que la celebre ha de hacer una oblata so
 bre: y en caso de que dichos Padres de dho Mo
 nasterio juntaren y uniesen dha Misa a qual
 quiera otra misa, ó la quisiesen transferir a
 otros pios supragios, ó no la quisiesen aceptar
 en tales casos ó en qualquiera de aquellos que
 venimos que la celebracion de dha Misa fun
 tamente con la renta que abaxo se cita
 por la oblata y caridad, sea transferida en
 el Altar privilegiado del Aseo de Ních, en
 el qual queremos y mandamos que en dicho
 caso dha Misa sea celebrada, dejando en dho
 caso administrador de ella al Capellan mayor
 de dho Aseo, por la oblation y caridad de la
 qual queremos y mandamos que por dichos
 nuestros Testamentarios sean asignadas y
 consignadas a dho Monasterio cuarenta libras
 pagadas y cobradas cada año en y sobre el

16
valor del Arrendamiento del diezmo que nos per-
cibimos en la Parroquia de Sta Eugenia de Berza
y que acabados los Arrendamientos que de dho
Diezmo tenemos hechos a Gaspar Colomer, a Guyol
Pages de Faradell y a Gaspar Vila Pages de Meladran; en
los tratos de los Arrendamientos que de dicha decima
se haran, hagan pactar a los Arrendadores y obligar-
los a que del precio de dho Arrendamiento cada año
hayan de responder y pagar a dho Monasterio y Con-
vento por la dicha oblation y caridad de la dicha
Misa cotidiana cuarenta libras Barcelonesas y esto
se haga hasta tanto que por nuestro heredero
abajo escrito sean puestas en la tabla del Cambro
o Deposito de la Ciudad de Nich ochocientas libras y
nada menos, en lugar seguro haciendolo a for de
Censal por la oblation y caridad de dicha Misa
y entretanto que se concluyen dhos Arrendami-
entos por nos como tenemos dicho de dicha
hechos a dho Guyol y Vila, queremos que la dha pen-
sion de dhas cuarenta libras sea pagada anu-
almente del usufructo de nuestros bienes y por

lo que usufructuara y posehera aquellos, supli-
 cando adho Monasterio y Conbento quiera ac-
 tar Dha Institucion y fundacion de Dha Ma-
 gnotidiana por ser esta nuestra devocion, pa-
 rriendo asimismo, que si en algun tiempo se re-
 miere el censo en aquel caso seguira el principal
 de aquel siendo puesto en la tabla de la Ciudad de
 Vich de donde no se pueda mudar sino para otro
 lugar seguro a nombre de dha celebracion o me-
 moria y con auencia del Prior de dho Monas-
 terio y Conbento y demi heredero abaso sentado
 tantas veces quantas se hiciere alguna novedad,
 dexando adho Prior y Conbento y a nuestro he-
 redero abaso escrito y a sus sucesores para todo
 ello Administradores con libre y general Admi-
 nistracion y dandoles para todo ello el Poder ne-
 cesario y qual se requiere. Et. Por los mismos
 fines y respetos queremos que por dichos nues-
 tros Testamentarios sean puestas a Censo en lu-
 gar seguro veinte y cinco libras de pension, del
 qual censo sean consignadas al Sacristan

mayor del Arce de Vich por el trabajo de com-
 prar una antorcha para acompañar al S^{mo} Sa-
 cramento quando lleban alas Casas de los Pobres de
 Jesuchisto, á sabiendas de dho Sacristan, haciendose car-
 go de dichas cosas y se le encomienda toda la Adminis-
 tracion de cobrar la pensión cada año veinte y cin-
 co sueldos, y por tener cuidado de renovar dha antor-
 cha y que sirva para los efectos dichos arriba; y
 en caso de redencion haya de tener cuidado de bolver
 á imponer aquel asignandole por su trabajo dos su-

eldos. ¶ Por los buenos servicios que Catalina Rocha
 Guinard doncella Criada nuestra nos ha hecho en
 nuestra Casa en la enfermedad, como tambien en otras
 ocasiones ala dha D^a Ferronima nuestra muger y por
 amor de Dios y espíritu de piedad deyo ala dha Ca-
 talina Rocha Guinard cien libras moneda Barcelo-
 nesa, las cuales queremos la sean entregadas en
 tiempo de casamiento ó de entrar Religiosa; y este
 legado hago é instituyo ala dha Catalina sin escusas.

¶ Por todos y qualisquier litigios que pueda haber
 á nuestros bienes, por alimentos, por qualquiera

otro motivo o razon, derechos Titulos o causas;
 a D.^o Josef hijo nuestro natural que de nuestros
 bienes le sean dadas cada un año durante su vi-
 da cincuenta libras Barcelonesas, estando, en p-
 ro, Dho D.^o Josef en la Guerra al servicio del
 Rey y bajo consejo y regimen de la dicha nue-
 tra muger D.^a Jeronima y de nuestro heredero
 abaso escrito, suplicando ala Dha D.^a Jeronima n-
 estra muger y a nuestro heredero abaso escrito
 sean servidos encaminar y hacer por acorno-
 rar lo mas pronto que quedan a Dho D.^o Josef
 en el servicio del Rey nuestro Sr.^o en la Guerra
 del mejor modo que puedan, y no queriendo en
 Dho D.^o Josef hir a servir al Rey en la Guerra, en
 tonces Dha D.^a Jeronima y nuestro heredero ab-
 so escrito le hagan ir, y no queriendo estar en
 el Regimiento en tal caso o en qualquiera
 de ellos, queremos no le sea dada cosa algu-
 na y no queremos se le den dichas cincuen-
 ta libras hasta que este' sirviendo al Rey
 en la Guerra. H. Reconozco ala Dha D.^a

N

Geronima mi estimada esposa, que de ella tengo recibido
 en dote lo que hay firmado y constara, lo qual quere-
 mos la sea restituído por nuestro heredero abaxo escrito,
 y por los muchos y agradables servicios que de ella tene-
 mos recibidos y esperamos recibir, la dejamos Señora mayo-
 ra poderosa y usufructuaria por todos los dias de su vida
 natural manteniendose viuda y en nuestro nombre, por
 rason del qual usufructo no sea obligada a dar cuentas
 ni prestar caucion alguna de usar ni acabar bien aque-
 lla a arbitrio de buen varon; del qual usufructo sea
 obligada a pagar cada año las cargas y gravamenes
 que tiene nuestra hacienda: Las cuales cosas arriba
 dichas todas y cada una de ellas; primeramente de deudas,
 recibos pagadores y cumplidos, todos y qualquiera otros
 bienes y derechos nuestros, Baronias, Jurisdicciones usos y
 acciones nuestas, asi muebles, por si movientes e inmuebles
 qualquiera que sean y en qualquier genero ó especie
 que consistan y que a nos pertenecen ó pertenecer
 puedan ó deban ahora ó en algun tiempo en qual-
 quier lugar y por qualquier rason, derechos, titulos
 ó causas, dejamos y otorgamos y de aquellos y aquellas

Y on
Instituc.
de hered.

heredera nuestra universal despo e instituyo a d.
 falla de Perapertusa Vizcondesa de Loch estimada
 sima hermana y testamentaria nuestra arre-
 dicha, para que haga y desaga de todo ello segun
 su gusto y voluntad, con condicion que haya de
 poner las Armas de Cruilles y Vilademiny con
 las de Perapertusa y tomar el nombre de Vi-
 deminy y Cruilles como selo pedimos. Concluimos
 nuestro presente Testamento revocando y anulando
 do todos y qualquiera otros Testamentos, Codicil-
 los y qualquiera otra clase o especie de ultima
 voluntad por nos hasta el dia presente hechas,
 y firmadas en poder de qualquier Notario,
 aunque en aquel o aquellas hubiere algunas de-
 rogatorias de las quales al presente se hubiere
 de hacer mencion expresa, por quanto de di-
 chas palabras derogatorias, y de las otras qua-
 lesquiera palabras y clausulas en aquellos pu-
 estas nos desdecimos y aquellas queremos sean
 como sino fueren puestas. Queremos que este
 nuestro ultimo Testamento prevalezca

a todos los otros, y esto es nuestra ultima y postrimera voluntad la qual abonamos, aprovamos, ractificamos y confirmamos la cual queremos q. valga y valer queda por derecho de Testamento, y sino vale ó valer no puede por dicho Testamento por lo menos queremos valga por derecho de Co. dicio nuncupativo ó por derecho de aquella ultima y postrimera voluntad nuestra segun que mejor de derecho valer y tener podra, de la qual, lo verificado nuestro fallecimiento sean hechos y librados tantos originales Testamentos, clausulas y trasta. Dos a los herederos, legatarios y a otros que tendran interes, quantos demanden o pidan por el not.º abaxo escrito. Hecho y firmado fue el presente Testamento en la habitacion de las nuestras casas situadas junto al Palacio Episcopal de Vich a treinta y uno ultimo dia del mes de Enero año de la natiuidad del Senor de mil seiscientos y diez y nueve. **F. nija** de nos D.º Carlos de Vilademany y de Cruyller Testador arriba dicho lo qual aceptamos, aprobamos y firmamos el presente nuestro Testamento y ultima voluntad

nuestra. =

Testigos presentados y por voça propia de Dho
 Testador rogados son los Señores Mosen Juan
 Pera, Angelet Mercader, Gaspar Campana,
 notario publico de Nich, Onofre Repach Merca-
 der, Sagunior Rebot Calceter, Gaspar Coremina
 Mercader, Rafael Puyol calceter, y el magni-
 fico Fran.^{co} Martinez doctor en medicina todos
 Ciudadanos de Nich. ~

// Lugar del Signo. ~ Mi Signo. Santiago Onofre y
 Calbet Notario publico de Nich por autoridad del
 R.^{mo} Sr. Obispo de Nich, asisti personalmente al otor-
 gamiento de este Testamento, el que recibí del Tes-
 tador en minutos, laqual hice escribir, signè y
 corrè en fee y testimonio: para lo que antes fue
 rogado.